

DIVISORIO 2019 00180
DEMANDANTE LUZ OLALIDA CASTILLO ALGECIRA
DEMANDADO CLELIA MABEL, DORALIA, FABIÁN, JOSÉ CRISPÍN,
MARIBEL, MIYER LORENA, REYNEL, YORLENY
Y WILSON CASTILLO ALGECIRA.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6 05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 10 MAY 2022

El apoderado de la actora en escrito que antecede, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente al numeral segundo de la providencia que designa partidador en este asunto. Argumenta que conforme al art. 410 del C GP que una vez ejecutoriada el auto que decreta la división el juez dictará sentencia en la que se determinara como será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.

En efecto mediante providencia del 7 de diciembre de 2021, se decretó la división material de los inmuebles objeto de la acción y se designó partidadora.

El proceso divisorio es aquel por medio del cual la parte o las partes, buscan que se de la división del bien para poder disponer de este; aquí las partes procesales se conocen como comuneros, los cuales son dueños de un bien el cual necesita ser repartido y la única forma de hacerlo es la venta.

Respecto del proceso especial divisorio disponen en su orden los artículos 2322, 2323, 2327, 2328 y 1374 del Código Civil: “La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”. “El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común es el mismo que el de los socios en el haber social”. “Cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota”. “Los frutos de la cosa común deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas”. “Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario”.

Igualmente los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, desarrollan las normas sustanciales transcritas, refiriendo lo siguiente: “ARTÍCULO 406. PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.” “ARTÍCULO 407. PROCEDENCIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.” (Resalta el despacho) Por último, el artículo 409 ibidem, señala que en la contestación de la demanda el demandado no alega pacto de indivisión, se decretará la división en la forma solicitada, esto es, la división ad valorem o la simple división material, y que solo en el entendido de haber alegado la existencia del mismo, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Para el despacho le asiste razón al abogado de la parte demandante, procediendo a revocar el numeral segundo de la providencia atacada y en su lugar disponer que una vez ejecutoriada esta providencia se fijara el lista para proferir la respectiva sentencia en este asunto, y tener en cuenta el desistimiento de la pretensión de la venta en subasta pública del inmueble ubicado en la calle 10 Nro. 3 31/35, Barrio La Hoyita de este Municipio.

De otra parte se procede hacer uso de la excepción de prórroga, establecida en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, es importante para la decisión que aquí se toma, indicar que además de la suspensión de términos judiciales a causa de la pandemia desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Junio de 2020, el Despacho se ha visto inmerso en circunstancias especialísimas, como la restricción de ingreso a los Juzgados con un aforo gradual permitido, con el personal que labora en el Despacho, a la extensión del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y prohibición de ingreso dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia SE DISPONE

PRIMERO: PRORROGAR por un periodo de SEIS (6) MESES, de conformidad con lo fundamentado en la parte considerativa de este proveído, especialmente por las circunstancias de tiempo, en que se ha visto rodeado el Despacho, por la pandemia del Coronavirus Covid-19, término dentro del cual se resolverá de fondo el asunto, emitiendo el respectivo fallo que en derecho corresponda.

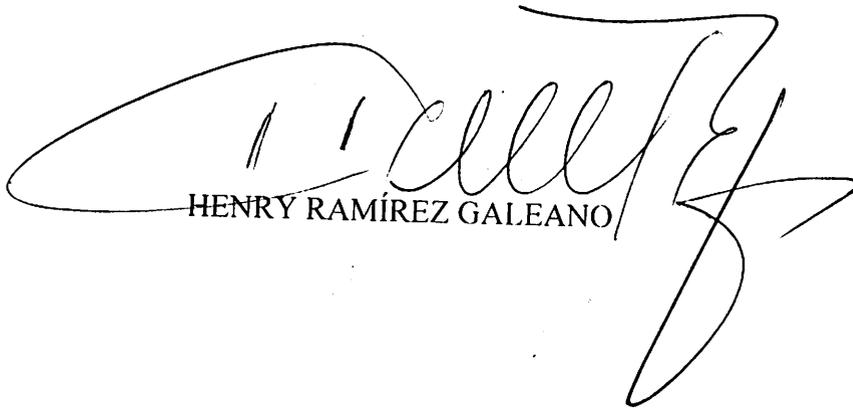
SEGUNDO: Se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de la actora por medio del cual desiste de la pretensión de la venta en subasta pública del inmueble ubicado en la calle 10 Nro. 3 31/35, Barrio La Hoyita de este Municipio, en la cual anexa contrato de promesa de venta.

TERCERO: Revoca el numeral segundo de la providencia del 7 de diciembre de 2021, y en su lugar se ordena que una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese para proveer.

CUARTO: Mantener incólumes los demás numerales de la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro _____
Fijado Hoy _____ 11 MAY 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

DIVISORIO 2019 00180
DEMANDANTE LUZ OLAIDA CASTILLO ALGECIRA
DEMANDADO CLELIA MABEL, DORALIA, FABIÁN, JOSÉ CRISPÍN,
MARIBEL, MIYER LORENA, REYNEL, YORLENY
Y WILSON CASTILLO ALGECIRA.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 10 MAY 2022

Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto, efectuado el 16 de abril de 2022, en la emisora Colina Stereo de Caparrapí Cundinamarca, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy 11 MAY 2022

EL SECRETARIO

EJECUTIVO: 2018 00134

ACCION TUTELA 25 148 4089 001 2022 -00025
ACCIONANTE: ESPERANZA TRIANA MELO
ACCIONADO: BANCO CAJA SOCIAL
Vinculado COLPENSIONES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 10 MAY 2022

El juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma mediante decisión del 10 de mayo de 2022, declaró la nulidad de lo actuado por este Despacho Judicial, desde el auto del 2 de marzo del presente año, teniendo en cuenta las respuestas suministradas por la entidad accionada **BANCO CAJA SOCIAL** y lo manifestado por la accionante quien en aclaración de su petición manifestó que percibe UN MILLON NOVENTA MIL PESOS, como bono pensional, es totalmente deducible la integración con el contradictorio de COLPENSIONES. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, teniendo en cuenta lo ordenado en Segunda Instancia que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 2 de marzo de 2022, ADMITIENDO la solicitud de TUTELA presentada por la señora **ESPERANZA TRIANA MELO**, contra el BANCO CAJA SOCIAL, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, vincúlese a esta acción a **COLPENSIONES**, para que intervengan en la presente acción.

Tercero: Comuníquese al señor representante legal del **BANCO CAJA SOCIAL** y **COLPENSIONES** la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda a dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Se hace saber al accionado y al vinculado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano

Cuarto: Se fija la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, del día diecisiete (17) de mayo del año en curso, en la cual la accionante aclarará algunos puntos referentes a su acción.

Quinto: Comunicar por el medio más expedito a la accionante sobre la iniciación de la nueva admisión de su solicitud en este Juzgado.

Sixto: Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septimo: Comuníquese al señor Personero Municipal del lugar sobre la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy _____ 11 MAY 2022

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00034 - 00
DEMANDANTE: FAUNOR CIFUENTES
DEMANDADO: JULIO CESARE HERNANDEZ MEDINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapi Cundinamarca, 10 MAY 2022

El señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEDINA contestó la demanda y a su vez propone las excepciones de mérito denominadas PAGOS PARCIALES y REGULACION PERDIDA DE INTERESES. Igualmente la parte actora descurre la contestación pronunciándose frente a cada una de excepciones, es la oportunidad de decretar la audiencia inicial en este asunto, de conformidad con el arts. 372 de la Ley 1564 de 2012 en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Del escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo propuestas por el demandado se incorpora al expediente.

Segundo Se incorpora al expediente el escrito en la cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones y de ella se deja en conocimiento de la parte demandada por el término de tres días

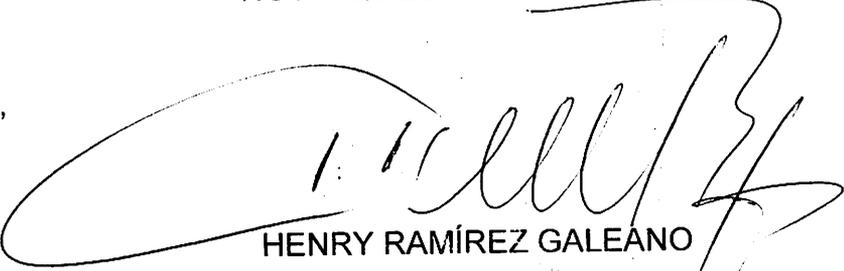
Tercero: Señalar para el día veintisiete (27) de mayo del presente año, hora 10.00 de la mañana, a efectos de llevar a cabo el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del C G P. En la audiencia se intentara la conciliación, saneamiento del proceso si fuere necesario, se fijaran los hechos del litigio, se practicaran los interrogatorios y se hará el control de legalidad. Igualmente se decretarán las pruebas. Esta actuación se hará bajo el principio de la oralidad.

Cuarto: Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

Quinto: Reconocer al señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEDINA, para que actúe en nombre propio en el presente proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro el presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

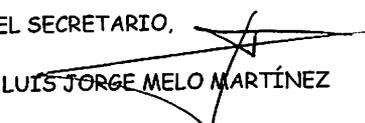
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 11 MAY 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00037 - 00
DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEDINA
JAIME ANDRÉS TORRES RUEDA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 10 MAY 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor (pagare suscrito el 25 de octubre de 2019) base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PIJAOS MOTOS S.A. contra de **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.322.396, **JAIME ANDRÉS TORRES RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.744.711 por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de enero de 2021, correspondiente pagare suscrito el 25 de octubre de 2019.
2. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de enero de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
3. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de febrero de 2021 del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019.
4. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de febrero de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
5. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de marzo de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019.
6. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de marzo de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
7. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de abril de 2021.
8. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de abril de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
9. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de mayo de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019.
10. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de mayo de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

11. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de junio de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
12. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de junio de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
13. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de julio de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
14. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de julio de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
15. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de agosto de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
16. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de agosto de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
17. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de septiembre de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
18. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de septiembre de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
19. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de octubre de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
20. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de octubre de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
21. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de noviembre de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
22. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de noviembre de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
23. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de diciembre de 2021, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
24. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de diciembre de 2021, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
25. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de enero de 2022, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
26. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de enero de 2022, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
27. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de febrero de 2022, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..
28. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de febrero de 2022, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
29. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.600,00)**, que corresponde al saldo de la cuota del 25 de marzo de 2022, del pagare suscrito el 25 de octubre de 2019..

30. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora esto es desde el 26 de marzo de 2022, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$1.306.200.00), que corresponde al saldo de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor pagaré suscrito el 25 de octubre de 2019., junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

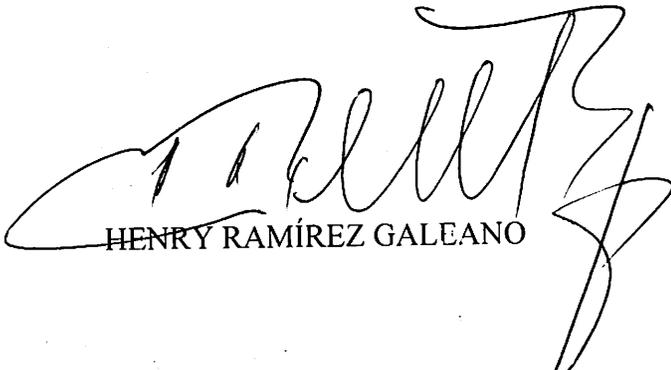
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P. Se requiere a la parte actora allegue en físico copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a los demandados.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado WISTON YAHIR CHÁVEZ BONILLA en su calidad de apoderado del demandante PIJAOS MOTOS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro.
Fijado hoy 11 MAY 2022

El Secretario

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00037 - 00
DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEDINA
JAIME ANDRÉS TORRES RUEDA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

10 MAY 2022

Caparrapí Cundinamarca,

Por cuanto la anterior solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución (copia autentica del acta de conciliación del 14 de junio de 2017 dentro del proceso alimentos 251484089001 2016 00099, con constancia de presta merto ejecutivo) , contiene unas obligaciones claras, expresa y exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de NIDIA MARÍA PALACIOS TORRES quien actúa en calidad de representante legal del menor C C T P y en contra de **HÉCTOR ALIRIO TOBAR RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.321.289, por las siguientes sumas de dinero

1. DOSCIENTOS CATORCE MIL DOS CIENTOS PESOS (\$214.200,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de mayo de 2019

1.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago.

2. DOSCIENTOS CATORCE MIL DOS CIENTOS PESOS (\$214.200,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de junio de 2019

2.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

3. DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$214.200,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de julio de 2019.

3.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

4. DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$214.200,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de agosto de 2019

4.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago.

5. DOSCIENTOS CATORCE MIL DOS CIENTOS PESOS (\$214.200,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de septiembre de 2019

5.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

6. DOSCIENTOS CATORCE MIL DOS CIENTOS PESOS (\$214.200,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de octubre de 2019

6.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago.

7. DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$214.200,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de noviembre de 2019

7.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

8. DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$214.200,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de diciembre de 2019

8.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

9. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de enero de 2020

9.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de enero de 2020 hasta que se verifique el pago.

10. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2020

10.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago.

11. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de marzo de 2020

11.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago.

12. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de abril de 2020

12.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de abril de 2020 hasta que se verifique el pago.

13. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS \$217.651 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de mayo de 2020

13.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago.

14. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de junio de 2020

14.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.

15. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de julio de 2020

15.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.

16. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de agosto de 2020

16.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago.

17. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de septiembre de 2020

17.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

18 DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de octubre de 2020

18.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago.

19. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de noviembre de 2020

19.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

20 DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$217.651,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de diciembre de 2020

20.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

21. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA U TRES PESOS (\$229.883,00), correspondiente a la cuota alimenticia del mes de enero de 2021

21.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de enero de 2021 hasta que se verifique el pago.

22. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA U TRES PESOS (\$229.883,00), correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2021.

22.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago.

23. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$229.883,00), correspondiente a la cuota alimenticia del mes de marzo de 2021.

23.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago.

24. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA U TRES PESOS (\$229.883,00), correspondiente a la cuota alimenticia del mes de abril de 2021.

24.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de abril de 2021 hasta que se verifique el pago.

25. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA U TRES PESOS (\$229.883,00), correspondiente a la cuota alimenticia del mes de mayo de 2021

25.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago.

26. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA U TRES PESOS (\$229.883,00), correspondiente a la cuota alimenticia del mes de junio de 2021.

26.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de junio de 2021 hasta que se verifique el pago.

27. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA U TRES PESOS (\$229.883,00), correspondiente a la cuota alimenticia del mes de julio de 2021.

27.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de julio de 2021 hasta que se verifique el pago.

28. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA U TRES PESOS (\$229.883,00), correspondiente a la cuota alimenticia del mes de agosto de 2021

28.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago.

29. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$229.883,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de septiembre de 2021

29.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

30. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$229.883) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de octubre de 2021

30.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago.

31. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$229.883,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de noviembre de 2021

31.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

32. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$229.883,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de diciembre de 2021

32.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

33. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$245.745,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de enero de 2022.

33.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de enero de 2022 hasta que se verifique el pago.

34. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$245.745,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2022

34.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago.

35. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$245.745,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de marzo de 2022

35.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago.

36. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$245.745,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de abril de 2022

36.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de abril de 2022 hasta que se verifique el pago.

37. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$245.745,00) correspondiente a la cuota alimenticia del mes de mayo de 2022 37.1. Los

intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria del mes de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago.

38. CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de junio de 2017

38.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio de 2017 hasta que se verifique el pago

39. CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de diciembre de 2017

39.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago.

40. CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), correspondiente a la cuota de la muda de ropa por cumpleaños de 2017.

40.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa por cumpleaños 2017 hasta que se verifique el pago.

41, CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$106.360,00) correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de junio de 2018

41.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio de 2018 hasta que se verifique el pago.

42. CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$106.360,00), correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de diciembre de 2018

42.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago.

43. CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$106.360,00), correspondiente a la cuota de la muda de ropa por cumpleaños de 2018.

43.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa por cumpleaños 2018 hasta que se verifique el pago.

44. CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$114.701,00) correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de junio de 2019

44.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

45. CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$114.701,00), correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de diciembre de 2019

45.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

46. CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$114.701,00), correspondiente a la cuota de la muda de ropa por cumpleaños de 2019

46.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa por cumpleaños 2019 hasta que se verifique el pago.

47. CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$118.657,00) correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de junio de 2020.

47.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio de 2020 hasta que se verifique el pago.

48 CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$118.657,00) correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de diciembre de 2020

48.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

49. CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Por la suma de \$118657 correspondiente a la cuota de la muda de ropa por cumpleaños de 2020.

49.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa por cumpleaños 2020 hasta que se verifique el pago.

50. CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$133.171,00) correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de junio de 2021

50.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio de 2021 hasta que se verifique el pago.

51. CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$133.171,00), correspondiente a la cuota de la muda de ropa del mes de diciembre de 2021

51.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

52. CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$133.171,00), correspondiente a la cuota de la muda de ropa por cumpleaños de 2021

52.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa por cumpleaños 2021 hasta que se verifique el pago.

53. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$139.671,00) correspondiente a la cuota de la muda de ropa por cumpleaños de 2022

53.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la muda de ropa por cumpleaños 2022 hasta que se verifique el pago.

54. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde junio 2017 a mayo de 2022, sin tener en cuenta los meses antes referidos.

55. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) correspondiente a la cuota gastos de embarazo septiembre de 2017.

55.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la cuota gastos de embarazo septiembre 2017 hasta que se verifique el pago.

56. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), correspondiente a la cuota gastos de embarazo octubre 2017.

56.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la cuota gastos de embarazo octubre 2017 hasta que se verifique el pago.

57. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), correspondiente a la cuota gastos de embarazo noviembre 2017

57.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la cuota gastos de embarazo noviembre 2017 hasta que se verifique el pago.

58. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), correspondiente a la cuota gastos de embarazo diciembre 2017.

58.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la cuota gastos de embarazo diciembre 2017 hasta que se verifique el pago.

59. DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$212720,00) correspondiente a la cuota gastos de embarazo enero 2018

59.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la cuota gastos de embarazo enero 2018 hasta que se verifique el pago.

60. DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$212.720,00) correspondiente a la cuota gastos de embarazo febrero 2018.

60.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la cuota gastos de embarazo febrero 2018 hasta que se verifique el pago.

61. DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$212.720,00) , correspondiente a la cuota gastos de embarazo marzo 2018.

61.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota correspondiente a la cuota gastos de embarazo marzo 2018 hasta que se verifique el pago.

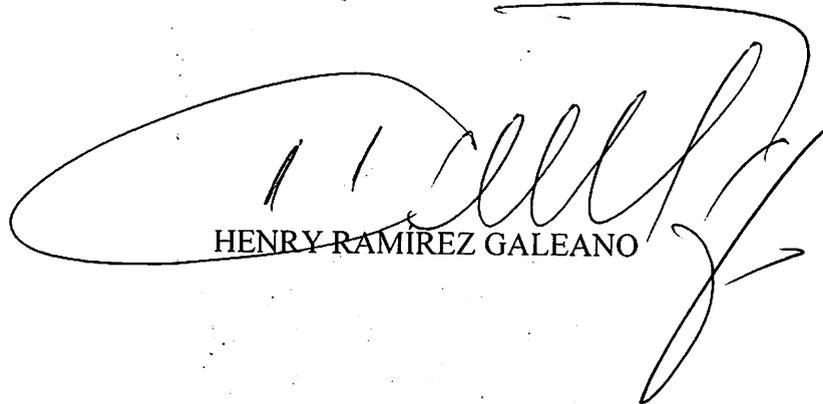
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. del P. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva..

CUARTO: Reconocer personería a la abogada YUDI LICETH MUÑOZ ROCHA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro.
Fijado hoy 11 MAY 2022

El Secretario

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ